

Recibido Original

Ing. Lorenzo Gustavo Aquilar Carmelo
9 marzo 2018



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA DOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, TODOS PARA USO PÚBLICO, A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ANTECEDENTES

- I. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. Solicitud de Concesión para uso público. El 29 de junio de 2015 con oficio DG/034/15, el Director General de Metrorrey solicitó la asignación de 8 (ochos) pares de frecuencias en la banda de 410-430 MHz y 1 (un) par de frecuencias en la banda de 7 GHz, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada que sería utilizado en el Sistema de Transporte Integral para la zona metropolitana de Monterrey, Nuevo León (la "Solicitud").

Partes y secciones reservadas: La tabla del inciso d) del Considerando Tercero.

Periodo de reserva: 5 años

Marco Jurídico: Artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; 20 fracción XXIX y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales, Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones.

- V. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 7 de agosto de 2015 con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2160/2015, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse a la concesión que en su caso, se otorgara con motivo de la Solicitud.
- VI. **Requerimiento de información.** El 3 de septiembre de 2015 mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2372/2015, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a Metrorrey, diversa información para continuar con el análisis de su Solicitud.
- En respuesta a lo anterior, con oficio DG/075/15 presentado en el Instituto el 28 de septiembre de 2015, Metrorrey presentó la información requerida.
- VII. **Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/2222/2015 de fecha 5 de octubre de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.
- VIII. **Información adicional enviada a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 7 de octubre de 2015 mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2567/2015, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, remitió la información adicional presentada por Metrorrey.
- IX. **Opinión de la Secretaría.** Mediante el oficio 2.1.203.-1417 recibido en el Instituto el 11 de noviembre de 2015, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió al Instituto el oficio 1.-352 mediante el cual, dicha Dependencia emitió opinión técnica sin señalar objeción respecto a la Solicitud.
- X. **Alcance a la Solicitud.** El 23 de septiembre de 2016, 10 de febrero y 1 de junio ambos de 2017, mediante oficios DG/107/16, DG/003/17 y DG/054/17, respectivamente, Metrorrey presentó ante el Instituto diversa información complementaria a la Solicitud, misma que fue remitida a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para el análisis correspondiente.

- XI. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 6 de octubre de 2017 con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/038/2017, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió a la Unidad de Concesiones y Servicios los dictámenes correspondientes a la Solicitud.
- XII. **Información adicional.** El 24 de noviembre de 2017 con oficio DG-011/2017, el actual Director General de Metrorrey ratificó la Solicitud y presentó ante el Instituto información adicional para que fuera considerada en el análisis de la misma.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. De conformidad con el artículo 75 de la Ley, las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, se otorgarán por el Instituto. Asimismo, señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Ahora bien, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Por su parte, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, entre otros, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

En ese sentido, el artículo 85 de la Ley establece que para la asignación de concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información: I. Nombre y domicilio del solicitante; II. Los servicios que desea prestar; III. Justificación del uso público o social de la concesión; IV. Las especificaciones técnicas del proyecto; V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad; VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Por su parte, el artículo 70 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales, como es el caso de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud.

En ese sentido, el artículo 67 fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Asimismo, de acuerdo al artículo 9 fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables señalados por el artículo 85 de la Ley, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud, observando que contiene los siguientes elementos:

- a) Nombre y domicilio del solicitante.
- b) Los servicios a proveer se encuentran indicados en la Solicitud, y consisten en proporcionar el servicio de voz y datos mediante un sistema de radiocomunicación móvil especializada de flotillas (trunking) con tecnología TETRA. Asimismo, operará un sistema de radiocomunicación de microondas, el cual tendrá la función de monitoreo y gestión del sistema troncalizado, ambos sistemas con el fin de brindar una comunicación eficiente sin problemas de interferencias, ni saturación de canales entre los grupos de trabajo y así, satisfacer las funciones de control, vigilancia y mantenimiento del transporte colectivo en sus diferentes rutas.
- c) Justificación del uso público. Como lo establecen los artículos 1 y 2 de la "Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey" ("Ley de Metrorrey"), publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 9 de noviembre de 1987, Metrorrey es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado, entre otros aspectos, de administrar y operar el servicio público de transporte colectivo.

Por lo tanto, y dada su naturaleza jurídica, Metrorrey es susceptible de obtener las concesiones de espectro radioeléctrico y la concesión única, todas para uso público, para sus fines y atribuciones de conformidad con lo señalado en los artículos 76 fracción II y 70 de la Ley, respectivamente.

- d) Por lo que hace a las especificaciones técnicas y al proyecto a desarrollar, Metrorrey señala que requiere de 1 (un) par de frecuencias en la banda de 7 GHz para un enlace de microondas, así como 8 (ocho) pares de frecuencias en el segmento 415-420/425-430 MHz, con las especificaciones que se señalan a continuación:

Nombre de la Estación/ Ubicación	Frecuencias Tx (MHz)	Frecuencias Rx (MHz)	Tipo de Estación

Asimismo, y por lo que hace al enlace de microondas, contará con equipos de radio, operando con una potencia de 23 dBm (250 mW), integrado a una antena parabólica de 29 dBi de ganancia, que serán instaladas en las mismas torres del sistema de radiocomunicación troncalizado. Adicionalmente, contará con 185 equipos móviles de 10 Watts de potencia que serán habilitados en autobuses y vehículos de Metrorrey, así como 280 equipos portátiles de 3 Watts de potencia.

- e) La acreditación de la capacidad jurídica del solicitante se tiene por satisfecha, debido a que como se indicó en el Antecedente XIII de la presente Resolución, la Solicitud fue presentada por el Director General de Metrorrey, quien se acreditó como tal, con la copia del instrumento público número 16,380 de fecha 9 de noviembre de 2017, pasado ante la fe del Notario Público número 105 del Estado de Nuevo León. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 fracción IV de la Ley de Metrorrey, en la que se establece que el Director General, entre sus funciones, ostenta la representación de ese organismo público descentralizado, por lo que cuenta con las facultades para suscribir la Solicitud.
- f) Por lo que hace a la capacidad técnica y administrativa, Metrorrey adjuntó el currículo de las personas encargadas de instalar, operar y mantener el sistema de telecomunicaciones proyectado, por lo que se tienen por acreditados dichos requisitos.
- g) La capacidad Financiera, se tiene por acreditada, toda vez que, el 30 de diciembre 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, la "*Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2017*", la cual estableció los recursos con los que cuenta Metrorrey para el ejercicio fiscal 2017, mismos que ascienden a la cantidad de \$270,833,016 (Doscientos setenta millones, ochocientos treinta y tres mil dieciséis pesos 00/100 m.n.).

Por lo que se refiere al dictamen realizado por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente XI de la presente Resolución, se considera procedente el uso solicitado dentro de los rangos de frecuencias 410-430 MHz y 7.075-7.75 GHz objeto de la Solicitud, con base en el análisis siguiente:

A. Por lo que hace al rango de frecuencias de 410-430 MHz, se consideró lo siguiente:

"Particularmente, la banda de frecuencias 410-430 MHz es ampliamente utilizada por diversos sistemas de radiocomunicación fija y móvil pertenecientes a diferentes entidades gubernamentales, así como también por sistemas empleados para aplicaciones de radiocomunicación privada y para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (comunicación de banda angosta, también conocida como radio troncalizado o trunking).

Derivado de lo anterior, como parte de las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, se tiene considerada la operación exclusiva del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la banda de frecuencias 410-430 MHz, teniendo como referencia que se cuenta con soluciones tecnológicas disponibles y que esta banda no se encuentra identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para su utilización por las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

Cabe resaltar que en el mes de noviembre de 2015 se llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015 (CMR-15) de la UIT, en donde la Administración de México defendió la postura de No Cambio a la atribución del servicio móvil a la banda de frecuencias objeto del presente análisis, así como la No identificación de dicha banda para las IMT. Lo anterior con el objeto de dar continuidad al uso del segmento para servicios de banda angosta y proporcionar certidumbre a los usuarios que actualmente ostentan un título habilitante en la banda 410-430 MHz. Como resultado de la CMR-15, esta banda de frecuencias mantuvo la atribución al servicio móvil y se logró que la banda no fuera identificada como IMT. Lo anterior fue concordante con la postura presentada por México en la CMR-15 y sustenta los procesos de reorganización que se llevan a cabo en el Instituto.

Por otro lado, como parte del proceso de reorganización estimado para diversas bandas relevantes del espectro radioeléctrico, se tiene prevista la migración de los sistemas troncalizados públicos y comerciales que actualmente operan en otras bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, hacia la banda de frecuencias 410-430 MHz, con el objeto de garantizar un uso más eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico.

En este orden de ideas, se contempla que la operación de los sistemas para uso comercial sea exclusivamente en el segmento 410-415/420-425 MHz. Mientras que, la operación de los sistemas para uso público, se contempla que sea en el segmento 415-420/425-430 MHz. En concordancia con lo anterior, el segmento 415-420/425-430 MHz fue incluido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 para su concesionamiento para sistemas troncalizados de uso público.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se considera que el uso solicitado en la banda de frecuencias es consistente con las acciones de planificación de espectro previstas por el Instituto, específicamente en el segmento 415-420/425-430 MHz.

Dictamen

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias en cuestión se considera **PROCEDENTE**.

(...)

Vigencia recomendada Sin restricciones respecto a la vigencia."

- B. Por lo que hace al rango de frecuencias de 7.075-7.75 GHz, se consideró lo siguiente:

"Específicamente el desarrollo de sistemas y la planificación para servicios fijos se han acelerado rápidamente durante los últimos años en muchos países. Esta aceleración se debe, en gran parte, a la tendencia hacia una mayor demanda y competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones. Lo anterior, impacta directamente en la demanda de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de las diversas aplicaciones del servicio fijo.

Esta tendencia se refleja también en el contexto nacional, en donde gran parte de la infraestructura de transporte de las estaciones base del servicio móvil, es soportada por sistemas de enlaces del servicio fijo. Asimismo, dichos sistemas proporcionan grandes anchos de banda para lograr el establecimiento de enlaces de alta capacidad, los cuales son indispensables para satisfacer la demanda de comunicaciones para la transferencia de información de diversas aplicaciones en la actualidad.

Particularmente, la banda de frecuencias 7075-7750 MHz es ampliamente utilizada a nivel internacional para la prestación del servicio fijo. En consistencia con lo anterior, en nuestro país, la banda de frecuencias en comento se encuentra actualmente concesionada para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto en toda la república. Adicionalmente, el segmento de frecuencias 7725-8500 MHz es ampliamente utilizado por diversos sistemas fijos pertenecientes a entidades públicas para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto.

En virtud de lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias 7075-7750 MHz continúe siendo empleada para la prestación del servicio fijo, por lo que, el uso solicitado es compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias

Dictamen

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.*

(...)

Vigencia recomendada Sin restricciones respecto a la vigencia."

Por su parte, con oficios DG-EERO/DVEC/010-17 y DG-EERO/DVEC/011-17 de fecha 6 de marzo de 2017, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud en los términos siguientes:

"(...) se determina que los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, que presten servicios sin fines de lucro, podrán obtener la asignación directa de bandas de frecuencia para la operación de dichos servicios públicos y no pagarán una contraprestación por esta asignación (...)

Dictamen

Con base en el análisis previo, se determina que el concesionario no deberá pagar contraprestación por el otorgamiento de la concesión. (Énfasis añadido)

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Asimismo, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió los dictámenes correspondientes con los oficios: IFT/222/UER/DG-IEET/1178/2017 y IFT/222/UER/DG-IEET/1179/2017, ambos de fecha 26 de septiembre de 2017, donde señala que después de realizado el análisis técnico y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro

Radioeléctrico, se identificó la disponibilidad de espectro para la asignación de 8 (ocho) pares de frecuencias en los segmentos de 415-420/425-430 MHz para la operación de un sistema del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, de acuerdo con las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las frecuencias en el rango citado anteriormente, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura; 4. Potencia y 5. Homologación de equipos.

Asimismo se identificó la disponibilidad de espectro para la asignación de un par de frecuencias en la banda de 7110-7725.5 MHz para la operación de un radioenlace fijo punto a punto, de acuerdo con las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las frecuencias en el rango citado anteriormente, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar y 3. Área de servicio.

Por otro lado, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente IX de la presente Resolución, dicha Dependencia emitió opinión técnica sin señalar objeción respecto de la Solicitud.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y que además la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de dos títulos de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, así como un título de concesión única para uso público a favor del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 70, 72, 76 fracción II, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX incisos vii), viii) y ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 27, 30, 31 ~~fracciones VII y XII, 32 y 33~~ fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado el 4 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 20 de junio de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorgan a favor del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, cada uno con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de su otorgamiento.

Los pares de frecuencias asignados en el primer título de concesión que se señala en el párrafo que antecede son: 416.100/426.100 MHz, 426.200/416.200 MHz, 426.300/416.300 MHz, 426.400/416.400 MHz, 426.500/416.500 MHz, 426.600/416.600 MHz, 426.700/416.700 MHz, 427.000/417.000 MHz, cada uno con un ancho de banda de 25kHz. Las frecuencias centrales asignadas en el segundo título de concesión son: 7240 MHz y 7401 MHz cada una con un ancho de banda de 7 MHz. Las condiciones, especificaciones técnicas y coberturas se encuentran establecidas en cada uno de los títulos de concesión y sus Anexos Técnicos.

SEGUNDO.- Se otorga a favor del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente Resolución.

CUARTO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero, y acreditado el pago de derechos previsto en los artículos 173 apartado C fracción I y 174-L de la Ley Federal de Derechos, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

QUINTO.- Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, los títulos de concesión a que se refieren los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución.

SEXTO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 17 de enero de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/170118/12.